

Valencia, 15 de diciembre 2015.

Estimado cliente.

El pasado 27 de noviembre de 2014 se aprobó una Reforma Fiscal que ha entrado en vigor de forma escalonada en este ejercicio 2015 y el próximo 2016, y por ello le recordamos los cambios más relevantes en las disposiciones a tener en cuenta antes del 31 de diciembre de 2015 a efectos de toma de decisiones de cierre de ejercicio, y las novedades para 2016.

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Medidas más relevantes de la LEY 26-2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias:

Rendimientos del trabajo.

Se ha suprimido la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la propia empresa, que excedan de 12.000 euros anuales, fórmula fundamentalmente utilizada en la práctica para retribuir a los trabajadores de mayor renta.

Rendimientos del capital mobiliario.

Se crearon nuevos Planes de Ahorro 5 que pueden adoptar la forma de cuenta bancaria o seguro, con capital garantizado del 85% de la inversión y exención de los rendimientos que generen si se mantienen durante cinco años. Inversión máxima de 5.000 €. Dada la baja rentabilidad de estos productos el ahorro fiscal es mínimo.

Actividades económicas.

A partir de 1 de enero de 2016:

- **Variará el umbral máximo de la cifra de negocios para poder aplicar el sistema de módulos en actividades económicas, pasando de 450.000 € actuales a 250.000 €, además, con el doble límite de que no podrán ser más de 125.000 € las ventas a clientes empresarios. Tendrán que vender mayoritariamente a consumidores finales para poder seguir en este sistema, de forma que aquellas personas físicas que calculen el rendimiento por esta modalidad deberán prever durante 2015 si quedarán fuera de la misma por exceder del límite.**

También quedarán excluidos de módulos aquellos contribuyentes cuyo volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 250.000 euros anuales.

- **Se excluirá del régimen de módulos aquellas actividades a las que actualmente resulta de aplicación el tipo de retención del 1%, incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las tarifas del IAE, luego**

automáticamente se pasará a tributar en estimación directa y habrá que prever las consecuencias económicas que ello conlleva para el empresario individual.

- **Las sociedades civiles que tengan objeto mercantil pasarán a tributar por el Impuesto sobre Sociedades** y quedarán fuera del régimen de atribución de rentas. Se establece un régimen especial de disolución opcional. Quedan excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

Ganancias patrimoniales.

- Las rentas integradas en la **base imponible de ahorro** tributarán a un tipo marginal inferior. Para rentas hasta 6.000 euros, bajará del 20% en 2015 y al 19% en 2016. Para los rendimientos entre 6.000 y 50.000 euros, el tipo del 22% en 2015 se reducirá al 21% en 2016. Por último, en las ganancias de más de 50.000 euros, pasarán del 24% en 2015 al 23% en 2016. Si tiene previsto realizar alguna venta podría interesarle esperar a 2016 para tener menor tributación en la posible ganancia patrimonial.

- **Se amplía la exención de plusvalías para mayores de 65 años a cualquier bien**, no sólo a la vivienda habitual como hasta ahora, con la condición de destinar la venta a la constitución de una renta vitalicia en el plazo de seis meses, con el límite de 240.000 €.

- Se establece la **tributación de las ganancias tácitas derivadas de acciones o participaciones** en entidades relevantes que se pondrá de manifiesto en los **supuestos en los que el contribuyente traslade su residencia fiscal a otro país** antes de enajenar dicha cartera. Es el denominado "Exit Tax" o "impuesto de salida".

Otras medidas.

- Las aportaciones a sistemas de previsión social, **planes de pensiones**, reducirán la base imponible hasta un máximo de **8.000 €** (hasta 2014 se reducía con un máximo de 10.000 € y 12.000 mayores de 50 años), cuestión a tener en cuenta si aportamos anualmente por encima del máximo.

- **Las pérdidas patrimoniales incluidas en la base imponible del ahorro son compensables con los rendimientos del capital mobiliario con el límite del 25%** de dichos rendimientos y viceversa. A modo de ejemplo, a partir de este año cabe la posibilidad de compensar pérdidas de participaciones preferentes.

- Se eleva la cantidad que una persona física puede aportar al Plan de Pensiones del cónyuge de 2.000 a 2.500 € para poder reducir su base imponible, siempre que dicho cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

- Los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de 1.200 €, siendo compatible con la actual deducción por maternidad.

- Existe una deducción en la cuota estatal del IRPF el 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la **suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación**, pudiendo, además de la aportación temporal al capital (**capital semilla**), aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad (es el denominado **business angel**).

Porcentajes de retención para 2016.

TIPO DE RENDIMIENTO	% 2016
Retribución de administradores	35
Retribución de administradores de entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 100.000 euros	19
Atrasos de rendimientos del trabajo	15
Rendimientos del capital mobiliario	19
Arrendamiento de inmuebles	19
Ganancia en la transmisión de Fondos de Inversión	19
Ganancias en la transmisión de derechos de suscripción	19
Cursos, conferencia, coloquios y seminarios	15
Actividades profesionales	15
Actividades profesionales nueva creación	7

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Medidas más relevantes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

1. Se modifica el tipo de gravamen general que se reducirá al **28%**, en 2015, y al **25%**, en 2016.
2. Las **Entidades de Reducida Dimensión (ERD)** tributarán al **25%** hasta los primeros 300.000 euros de base imponible y al 28% en 2015 por el resto. En 2016 pasan a tributar al 25%.

3. Las **microempresas** con cifra de negocios inferior 5 millones y plantilla media inferior a 25 empleados tributarán también al **25%** por toda la base imponible.
4. En el caso de **arrendamiento de inmuebles**, se entenderá que existe actividad económica cuando se utilice **al menos una persona empleada con contrato laboral y jornada completa**. Anteriormente también se requería desarrollar la actividad en local determinado.
5. Las entidades que no cumplan con la definición de actividad económica y más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a la actividad se considerarán **patrimoniales** y no podrán aplicar el régimen de Entidades de Reducida Dimensión, ni el tipo de gravamen de entidades de nueva creación, ni la exención para evitar la doble imposición.
6. En el caso de operaciones a plazos se imputarán los ingresos en función del momento en que sea exigible la contraprestación (antes era en el momento del cobro).
7. **Se eliminan las tablas de amortización existentes hasta ahora** y se sustituyen por una tabla simplificada común para todos los sectores de actividad. En el método de tablas, se puede cambiar de un año a otro entre el coeficiente máximo y mínimo.
8. El **inmovilizado intangible con vida útil definida** se amortizará fiscalmente atendiendo a su vida útil.
9. El plazo de amortización fiscal, en general, para el **inmovilizado intangible** (incluido el fondo de comercio) **con vida útil indefinida** será de 20 años (5%).
10. Se introduce una **nueva libertad de amortización para todo tipo de entidades** por lo que pueden amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 €, hasta el límite de 25.000 euros, dentro del periodo impositivo.
11. No se consideran fiscalmente deducibles las **pérdidas por deterioro del inmovilizado** inmaterial, inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.
12. Los **gastos por atenciones a clientes** o proveedores serán deducibles con el **límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios** del periodo impositivo, siempre que estén justificados debidamente.
13. **Desaparecen los coeficientes de actualización en caso de transmisión de inmuebles** que actualizaban el precio de adquisición por el efecto de la inflación.
14. Siguen siendo personas vinculadas una sociedad y sus administradores salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
15. Se considerará que habrá **vinculación entre sociedad/socio** cuando la **participación sea igual o superior al 25%**.

16. **Desaparece la deducción por doble imposición del 50% para entidades que posean menos del 5% de participación en otra entidad**, es decir, los dividendos recibidos de entidades residentes en España en las que se participa en menos del 5% tributan íntegramente, sin embargo, **la deducción del 100%** que actualmente existe para entidades que poseen el 5% o más porcentaje de participación de otras residentes en España (o que el valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros) **se mantendrá pero en forma de exención**.
17. Se elimina la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la recientemente creada deducción por inversión de beneficios, sustituyéndose ambos incentivos por una **nueva reserva de capitalización**, que se traduce en la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva. Con esta medida se pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto. **Consistirá en la reducción en la base imponible del 10% del importe del incremento de los fondos propios**, siempre que se mantenga durante 5 años. **Esta medida es muy interesante y aplicable a todo tipo de sociedades, incluso las patrimoniales**.
18. **Se podrán compensar las Bases Imponibles Negativas (BINs) sin límite temporal y hasta el 70% de bases imponibles positivas futuras**. En todo caso se podrán compensar en el periodo impositivo Bases Imponibles Negativas hasta el importe de 1 millón de euros. En contraposición, **la Administración podrá comprobar o investigar las bases imponibles negativas de los ejercicios pendientes de compensación**, prescribiendo a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración correspondiente al periodo impositivo en que se generó el derecho a su compensación.
19. **En materia de deducciones se mantienen las siguientes**, algunas de ellas con pequeñas modificaciones y otras ampliadas:
- Deducción por I+D+i
 - Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
 - Deducción por creación de empleo (sin cambios).
 - Deducción por creación de empleo para personas con discapacidad (sin cambios).
20. **Deducciones que se eliminan:**
- Deducción por inversión de beneficios.
 - Deducción por inversiones medioambientales.
 - Deducción por inversiones en bienes de interés cultural.
 - Deducción por gastos de formación profesional.
 - Deducción por reinversión de beneficios.
21. **Régimen de Entidad de Reducida Dimensión (ERD):**
- No se aplican los incentivos de ERD cuando la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial.
 - Se mantiene la libertad de amortización con mantenimiento de empleo y la dotación del 1% global de insolvencias de deudores.

- c. Se elimina la libertad de amortización para bienes de escaso valor al haberse introducido una libertad de amortización para todo tipo de entidades.
- d. Se mantiene la amortización acelerada para inmovilizado nuevo, multiplicando por 2 el coeficiente lineal máximo de las tablas oficiales.
- e. Las ERD podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe (con límite de 1 millón de euros) dotando una **reserva de nivelación** por ese mismo importe. Supondrá un diferimiento del impuesto durante 5 años. Esta minoración no la pueden aplicar las entidades que inicien una actividad económica y tributen al 15%. Es compatible con la reserva de capitalización mencionada anteriormente.

Otras consideraciones.

La **libertad de amortización y amortización acelerada** se aplican realizando un ajuste en el impuesto sobre sociedades, no se debe contabilizar directamente porque el criterio de la AEAT es considerar no deducible el exceso de la amortización contable correspondiente. Para beneficiarse de esta medida se debe realizar el ajuste.

No es el caso de la amortización por el doble del porcentaje fijado en tablas para **bienes adquiridos usados**, que requiere la contabilización de la amortización para que sea deducible y no se realiza ajuste.

Régimen transitorio para amortizaciones: Los elementos patrimoniales para los que en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se estuvieran aplicando un coeficiente de amortización distinto al que les correspondiese por aplicación de la tabla de amortización vigente, se amortizarán durante los periodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, de acuerdo con la referida tabla, sobre el valor neto fiscal del bien existente al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2015.

Así pues, si los coeficientes de la nueva tabla y la anterior coinciden, o el coeficiente máximo previsto por la nueva tabla es mayor que el previsto por la anterior, la empresa no tendrá que hacer ningún cambio, pero si el coeficiente máximo de la nueva tabla es inferior al anterior coeficiente máximo, la empresa deberá aplicar obligatoriamente el régimen transitorio.

Deterioro de créditos comerciales: La norma prevé correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, y se reconocerán como un gasto o un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. Ahora bien, hay que tener en cuenta que la dotación del deterioro se debe hacer sobre la base imponible de las facturas impagadas, ya que la Ley de IVA prevé la recuperación del IVA repercutido aplicado el artículo 80. De no respetar esta regla el criterio de la AEAT es no considerar gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades el IVA repercutido, realizando la correspondiente regularización de la liquidación, ya que lo considera una liberalidad.